



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1245-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-004-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, aprobados por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **AZUCENA DEL CARMEN OBANDO CHÁVEZ**, directora de la División de Adquisiciones; **JUSTA MARÍA AMPIE**, jefa de Oficina de Planificación, Control y Seguimiento de Contratos; **JORGE ERNESTO LACAYO GONZÁLEZ**, jefe de Oficina de Licitaciones y Materias Excluidas; **REYNA MEJÍA URBINA**, analista de control y seguimiento de contrataciones; **AURORA FRANCISCA CENTENO MEJÍA**, y **MARÍA MAYRA RODRÍGUEZ MERLO**, analistas de control y seguimiento de contrato; **FREDDY MANUEL ZÚÑIGA GALLEGOS** y **MARISOL VALDIVIA ARÉVALO**, analistas de licitaciones; **OLGA PAMELA ROA REÑASCO**, especialista en adquisiciones; **VLADIMIR ANTONIO CASTILLO MORALES**, **MEYLIN ZELEDÓN ARAUZ**, **SHEYLA AXANA RIVERAS ARANDA** y **FERNANDO JOSÉ FLETES GAITÁN**, analistas de contrataciones Menores, **CARLOS RAMÓN DÍAZ TENORIO**, director de contabilidad; **ILDER GIOVANNI HERRERA**; director de presupuesto (a.i); y **MARTHA IVANIA ESPINOZA CASTAÑEDA**, ex analista de licitaciones, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, se presentaron los resultados de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de cumplimiento, lo cual quedó consignados mediante el acta respectiva a los servidores públicos s. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron, lo siguiente: **1)** El sistema de control Interno implementado en la División de Adquisiciones relacionados a la existencia de controles relevantes y de su efectividad que aseguren el cumplimiento de las autoridades y criterios, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Falta de una Matriz de riesgo debidamente aprobada y **b)** No se cuenta con un libro para anotar los registros y salidas de los expedientes a lo externo. **2)** Los comprobantes de pago y sus documentos soportes, correspondientes al período examinado, fueron debidamente registrados, autorizados por los servidores públicos competentes y los bienes y servicios fueron recibidos satisfactorios por la Empresa Nicaragüense de Electricidad y conforme las especificaciones técnicas previamente aprobadas y **3)** Se cumplió con las autoridades y procedimientos establecidos en la ley No.737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; su Reglamento General, en los procesos de contrataciones, durante el período sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad de Empresa Nicaragüense de Electricidad, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se pronuncia de la manera siguiente:

POR LO ANTES EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-004-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, derivado de la revisión a las operaciones de la Dirección de Comunicaciones y Soporte Técnico, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Admitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuatro (1,204) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior